



TEMPORADA 2019/2020

INFORME Nº 3

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES FUTBOLISTA - DELEGADO EN DISTINTOS EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. INTER VISTA ALEGRE
ARTICULADO	ARTICULOS 159º 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C Y L.F. Y ARTICULO 93º DEL REGLAMENTO GENERAL.
FECHA	30/01/2019

Se realiza consulta por el C.D. Inter Vista Alegre, acerca del cumplimiento de la sanción de un futbolista que tiene una duplicidad de licencia, como futbolista y como delegado, obviamente en diferentes equipos y ha sido sancionado con acumulación de amonestaciones en la competición que disputa como futbolista.

Y la consulta es acerca del modo del cumplimiento de la sanción, toda vez que en la jornada inmediata posterior a la resolución del Comité de Competición, el equipo en el que tiene licencia de futbolista no disputaba jornada y si el equipo por el que tiene licencia de delegado, en el que no intervino.

Dado el ámbito de ambas categorías y divisiones donde ha sido sancionado (territorial), hemos de remitirnos a los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Estatutos de la F.C. y L.F.

Artículo 159º

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 160º

1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 161º

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.



Reglamento General de la F.C. y L.F.

Art. 93.

1.- Los futbolistas no pueden poseer simultáneamente ninguna otra clase de licencias propias de la actividad del fútbol, ni participar en ninguna otra competición deportiva oficial o de recreación de la modalidad principal o de cualquiera de las especialidades.

Se exceptúan:

a) Los futbolistas que estén en posesión de la pertinente titulación de entrenadores o preparadores físicos, que podrán simultanear ambas licencias, y actuar como tales en cualquiera de los equipos de su club, si bien en equipos de categoría o división distinta a aquella en que actúa como futbolista.

b) Los futbolistas que estén en posesión de la pertinente titulación de delegados podrán simultanear ambas licencias, y actuar como delegados en cualquiera de los equipos de su club y clubs filiales, si bien en equipos de categoría o división distinta a aquella en que actúa como futbolista.

Podrán simultanearla igualmente, en club distinto, en los siguientes casos:

1. Cuando el club por el que tiene en vigor la licencia de futbolista, no disponga de equipo en la categoría, en la que se pretende obtener la licencia de delegado.
2. Cuando el equipo por que pretenda obtener la licencia de delegado, no se encuentre entre los obligados a la tramitación de la licencia de entrenador, o de encontrarse, que esta segunda, ya la tuviese previamente en vigor.

En los supuestos a) y b) de este artículo, las sanciones, por cualquier causa, de suspensión, por tiempo determinado, por partidos o por un solo partido, inhabilitarán para el desempeño de las dos licencias que se simultaneen y su intervención como futbolista será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 117º de los Estatutos

Para hacer uso de los derechos recogidos en los apartados a) y b) de este artículo, en equipos de Clubes distintos al que tiene suscrita licencia como futbolista deberá obtener la expresa autorización del club por el que tiene suscrita licencia y solicitar conformidad expresa de la F.C. y L.F.

COMENTARIOS

De la literalidad de la norma, punto 1º del art. 161º, se desprende que “La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate”.

Es evidente que el hecho de que un futbolista pueda tener más de una licencia es una excepción, que en el Reglamento General de la R.F.E.F. solo es habilitante para otra de entrenador en el mismo club, pero en ningún caso con una licencia de delegado, que es una situación de excepción exclusiva, con ciertos condicionantes previos, de esta Federación, recogidos en el art. 93º del Reglamento General.

Asimismo, se indica el punto 2 del art 161º “en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.”

Dándose en este caso la circunstancia, de que la competición de 1ª División Regional de Aficionados no tenía jornada en la inmediata posterior a la resolución del Comité de Competición, es el punto 1º del art. 159º quien indica como se cumple la misma; “ 1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.”. Por ello, el futbolista no ha podido cumplir la sanción y sigue sancionado hasta que no cumpla el partido de sanción como futbolista en el equipo de 1ª División Regional de Aficionados.

Por tanto, el futbolista sigue sancionado hasta que no cumpla la sanción en la 1ª División Regional de Aficionados y obviamente no puede intervenir en ninguna otra competición, con ningún tipo de licencia, hasta

3ª Consulta Reglamentaria. Temporada 2019/2020. Página 2 de 3.



que no cumpla la misma, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. b) del Reglamento General; “En los supuestos a) y b) de este artículo, las sanciones, por cualquier causa, de suspensión, por tiempo determinado, por partidos o por un solo partido, inhabilitarán para el desempeño de las dos licencias que se simultaneen y su intervención como futbolista será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 117º de los Estatutos.”

PROPUESTA

El futbolista no podrá intervenir con ningún tipo de licencia, hasta que cumpla la sanción en el equipo de 1ª División Regional de Aficionados.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 13 de marzo de 2017, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo, queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.